



O-139097-2024

CIRCULAR N°

SANTIAGO,

**COMPLEMENTA NORMAS SOBRE EL REGISTRO DE SITUACIONES DE ACOSO
LABORAL, SEXUAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO**

**MODIFICA EL TÍTULO I DEL LIBRO V. PRESTACIONES MEDICAS Y EL TÍTULO II
DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTE,
AMBOS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES
DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los artículos 2°, 3° y 30 de la Ley N°16.395 y lo dispuesto en los artículos 12 y 74 de la Ley N°16.744, ha estimado necesario modificar el Título I del Libro V. Prestaciones médicas y el Título II del Libro IX. Sistemas de Información. Informes y reportes, ambos del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

I. MODÍFICASE LA LETRA F. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA, DEL TÍTULO I DEL LIBRO V. PRESTACIONES MÉDICAS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

1. Reemplázase en el párrafo único del número 5. Registro electrónico de las atenciones, la segunda oración, por la siguiente:

“Asimismo, dicho registro deberá ser reportado al sistema GRIS de la Superintendencia de Seguridad Social, de acuerdo a lo instruido en el Título II del Libro IX. Sistemas de información. Informes y reportes”.

2. Modifícase el número 6. Atención temprana en caso de acoso laboral, sexual o violencia en el trabajo, de la siguiente forma:

- a) Incorpórase en el primer párrafo, antes del punto final, la siguiente expresión: “o proporcionar la empresa con administración delegada”.

- b) Intercálase en el cuarto párrafo, entre la palabra “administradores” y el verbo “deberán”, el siguiente texto: “y las empresas con administración delegada”.

- c) Sustitúyase la letra b) del párrafo cuarto, por la siguiente:

“b) Registrar la atención en el archivo M01 del sistema GRIS, identificándola como Ley N°21.643 (Ley Karin)”.

- d) Modifícase la letra c) del párrafo cuarto, siguiente modo:

- i) Agrégase en el número ii), el siguiente párrafo tercero nuevo:

“Por otra parte, si la persona trabajadora solicita la atención en el programa sin haber sido derivado por el empleador, el organismo administrador o administrador delegado según corresponda, deberá generar la DIAT o DIEP e informar a la persona trabajadora que la conducta de acoso o violencia en el trabajo debe además ser denunciada al empleador o a la inspección del trabajo respectiva, para que se adopten las demás medidas que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Karin.”.

- ii) Incorpóranse en el número iii) los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos:

“Para efectos del registro, se deberá indicar si la denuncia es por acoso sexual, acoso laboral o violencia en el trabajo, según corresponda. Esto se consignará al principio del campo “cómo” utilizado para describir “Qué pasó o cómo ocurrió el accidente”, en el caso de la DIAT_OA, y al principio del campo “agente_sospechoso” usado para indicar “Qué cosas o agentes del trabajo cree Ud. que le causan estas molestias” en la DIEP_OA. Para cada tipo de denuncia, se deberá registrar la glosa respectiva: “Denuncia de acoso sexual/ Ley N°21.643 (Ley Karin)” para casos de acoso sexual; “Denuncia de acoso laboral/ Ley N°21.643 (Ley Karin)” para acoso laboral, y “Denuncia de violencia en el trabajo/ Ley N°21.643 (Ley Karin)” para casos de violencia en el trabajo.

En el caso de que no se haya realizado una denuncia en la Dirección del Trabajo o en la Contraloría General de la República o, no se haya notificado al empleador, se deberá registrar la siguiente glosa en la DIAT_OA o en la DIEP_OA: “No denunciado

Ley N°21.643 (Ley Karin).”.

iii) Modifícase el segundo párrafo del número iv, en los siguientes términos:

- Elimínase la expresión “si corresponde a”.
- Reemplázase a continuación del texto “ni permanente (5)”, la expresión “, o” por el signo: “;”.
- Incorpórase antes del punto final, el siguiente texto: “, u otra de las opciones señaladas en la RECA, según corresponda”.

iv) Incorpórase en el tercer párrafo del número iv, a continuación de la expresión “(1) y (4),” el siguiente texto: “así como en las opciones señaladas en la RECA referidas a otro tipo de accidente o cuando sea un incidente laboral sin lesión,”.

v) Incorpórase en el cuarto párrafo del número iv, a continuación de la expresión “(3) y (5),” el siguiente texto: “y en las opciones señaladas en la RECA referidas a otro tipo de enfermedad o cuando no se detecte enfermedad,”.

vi) Elimínase el número v.

II. ELIMÍNASE EN LA LETRA G. ANEXOS, DEL TÍTULO I DEL LIBRO V. PRESTACIONES MÉDICAS, EL ANEXO N°2 "REGISTRO ELECTRÓNICO DE ATENCIÓN PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA”.

III. MODIFÍCASE EL TÍTULO II DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, DEL SIGUIENTE MODO:

1. Incorpórase en la Letra B. Modelo de reporte, en la tabla del número 1, la siguiente penúltima fila:

Archivo “M01”: Atenciones del programa de intervención temprana	Corresponde a un archivo plano que deberá contener el detalle de las atenciones realizadas por los equipos pertenecientes a los programas de atención temprana.
---	---

2. Modifícase la Letra C. Anexos, del siguiente modo:

a) Incorpórase en el Anexo N°29 “Detalle de los archivos y campos del sistema GRIS”, el archivo “42. Archivo M01”, contenido en el Anexo N°1 que se adjunta a esta circular.

b) Incorpórase en el Anexo N°31 “Calendario de envío de los archivos del sistema GRIS”, en la tabla de la letra “A. Envío de archivos planos”, la siguiente última fila:

M01	Mensual	1 mes anterior al envío de la información	Hasta el último día del mes siguiente a la fecha de cierre del respectivo mes, trimestre, semestre o año calendario, según corresponda.
-----	---------	---	---

c) Incorpóranse en el Anexo N°44 “Listado de dominios del sistema GRIS”, las tablas N°s 90, 91, 92, 93 y 94, contenidas en el Anexo N°2 de esta circular.

IV. VIGENCIA

Las modificaciones contenidas en esta circular entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Durante el transcurso del año 2024 y, teniendo presente la entrada en vigencia de la Ley N° 21.643, el archivo M01 deberá ser remitido de forma semanal, los días miércoles de cada semana o el día hábil siguiente en caso de corresponder a un día feriado, referido a las atenciones efectuadas hasta la semana anterior. Por lo tanto, el primer envío se deberá efectuar el día miércoles 4 de septiembre, referido a las atenciones realizadas hasta el día 1 de septiembre de 2024. El último envío con periodicidad semanal se deberá remitir el día miércoles 8 de enero de 2025, referido a las atenciones realizadas hasta el día 5 de enero de 2025.

Para el caso de las DIAT y DIEP, se deberán enviar de forma retroactiva con la glosa señalada en la letra a) del número 3 del Capítulo I de esta circular, desde el 1° de agosto de 2024.

PAMELA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:
(adjunta 2 Anexos)

- Organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744
- Empresas con administración delegada

ANEXO N°1
INCORPORA EL ARCHIVO MP01 EN EL ANEXO N° 29, DE LA LETRA C DEL TÍTULO II DEL LIBRO IX

42. Archivo M01

Nombre	:	M01
Referencia	:	Atenciones del programa de intervención temprana
Sistema	:	Prestaciones Médicas
Periodicidad	:	Mensual
Entidad reportadora	:	Mutualidades, ISL, empresas con administración delegada

Definición:

Corresponde a un archivo plano que deberá contener el detalle de las atenciones realizadas por los equipos pertenecientes a los programas de atención temprana. Debe contener el histórico de atenciones realizadas a partir del 1° de marzo de 2023. Los campos solicitados y el formato requerido se presentan a continuación:

Nº	Nombre campo	Descripción	Tipo de dato	Ejemplo	Dominio
1	RUT del trabajador	Identificador del trabajador. Corresponde al RUT del trabajador.	Texto (11) 999999999-9	12347881-8	-
2	Nombre del trabajador	Nombre del trabajador.	Texto (80)	Carol Campos Pérez	-
3	Nacionalidad del trabajador	Indicar la nacionalidad del trabajador. Ver tabla de dominio correspondiente.	Texto(1)	1	4

4	RUT de la empresa	RUT del empleador. Para el caso de trabajadores independientes en este campo se deberá informar el RUT del trabajador.	Texto (11) 999999999-9	12347881-8	-
5	Razón social de la empresa	Indicar la razón social del empleador.	Texto (80)	Campos Ltda.	-
6	CUV	Indicar el Código Único de Vigilancia (CUV) para aquellos centros de trabajo que lo tengan registrado.	Número (20)	555555	-
7	Nombre del centro de trabajo	Indicar el nombre del centro de trabajo.	Texto (80)	Sucursal Quilicura	-
8	Dirección del centro de trabajo	Indicar la dirección del centro de trabajo.	Texto (80)	Los Maitenes 421	-
9	Comuna del centro de trabajo	Código de comuna del centro de trabajo. Ver tabla de dominio correspondiente.	Texto(5)	01101	6
10	Actividad económica	Código de la actividad económica de la empresa. Ver tabla de dominio correspondiente.	Texto (14)	CIIUSII_011306	11
11	Sexo del trabajador	Sexo del trabajador. Ver tabla de dominio correspondiente.	Texto(1)	1	3
12	Fecha del incidente	Fecha en que ocurrió el incidente.	Número (6) AAAAMMDD	20211225	-
13	Fecha de la primera atención	Fecha en que se realizó la primera atención.	Número (6) AAAAMMDD	20211225	-
14	Tipo de incidente	Indicar el tipo de incidente. Ver tabla de dominio correspondiente.	Número (1)	2	90
15	Descripción del incidente	Describir lo que ocurrió en el incidente.	Texto (120)	Asalto en el lugar de trabajo, amenaza con armas de fuego.	-
16	Canal de primera atención	Indicar el canal mediante el cual se realizó la primera atención. Ver tabla de dominio correspondiente.	Número (1)	2	91
17	Tipo de intervención	Indicar el tipo de intervención realizada. Ver tabla de dominio correspondiente.	Número (1)	2	92
18	Resultado de la intervención	Indicar el resultado de la intervención realizada. Ver tabla de dominio correspondiente.	Número (1)	2	93

19	Recurrencia de incidentes en dos años	Indicar si existe recurrencia de incidentes para este trabajador en el período de dos años. Ver tabla de dominio correspondiente.	Número (1)	1	22
20	Código Único Nacional (CUN)	Registro del CUN de expediente, asignado por el SISESAT, en caso de acoso o violencia en el trabajo	Número (20)	9200000	-
21	Ley N° 21.643	Indicar si el caso corresponde o no a una derivación del empleador como medida de resguardo en una situación de acoso laboral, sexual o violencia en el trabajo, establecida en la Ley N°21.643.	Número (1)	2	94

BORRADOR

ANEXO N°2
INCORPORA NUEVAS TABLAS EN ANEXO N° 44, DE LA LETRA C DEL TÍTULO II
DEL LIBRO IX

TABLA N°	90
Campo:	Tipo de incidente
Código	Descripción
1	Violencia Tipo I
2	Violencia Tipo II
3	Violencia Tipo III
4	Otro

TABLA N°	91
Campo:	Canal de primera atención
Código	Descripción
1	Presencial
2	Telefónico
3	Mixto
4	Telemático
5	Otra

TABLA N°	92
Campo:	Tipo de intervención
Código	Descripción
1	Individual
2	Grupal

TABLA N°	93
Campo:	Resultado de la intervención
Código	Descripción
1	Alta
2	Derivación
3	No se realiza intervención por rechazo del trabajador
4	No se realiza intervención por otros motivos

TABLA N°	94
Campo:	Ley N° 21.643
Código	Descripción
1	Derivación Ley N° 21.643 - Acoso laboral
2	Derivación Ley N° 21.643 - Acoso sexual
3	Derivación Ley N° 21.643 - Violencia en el trabajo
4	Trabajador(a) se presenta sin derivación- Acoso laboral
5	Trabajador(a) se presenta sin derivación- Acoso sexual
6	Trabajador(a) se presenta sin derivación- Violencia en el trabajo
7	No corresponde a una situación considerada en la Ley N° 21.643